

## Circular 3/26 sobre la participación por géneros en las actividades organizadas por la Real Federación Española de Boxeo

Dadas las circunstancias, por todos conocidas, acaecidas en el ámbito internacional dentro del mundo internacional del boxeo y una vez consultados nuestros órganos jurídicos realizamos la presente circular para aclarar cual es la postura de la Real Federación Española de Boxeo (RFEBox) en sus actividades que desarrolla tanto a nivel nacional como internacional.

### REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POR GÉNEROS EN COMPETICIONES FEDERADAS OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL DE LA RFEBOX.

- I. **En las competiciones internacionales de boxeo sancionadas por World Boxing** se estará a lo dispuesto en la normativa de dicha entidad creada al efecto, disponible en:

[https://worldboxing.org/wp-content/uploads/2025/08/World-Boxing-Sex-Eligibility-Policy\\_FINAL\\_20Aug25.pdf](https://worldboxing.org/wp-content/uploads/2025/08/World-Boxing-Sex-Eligibility-Policy_FINAL_20Aug25.pdf)

- II. **En las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal sancionadas por RFEBOX** se estará a las siguientes reglas:
  1. Existirán dos categorías, determinadas por sexo: una masculina y una femenina.
  2. Para ser elegible en la categoría masculina, un competidor debe ser hombre al nacer.
  3. Para ser elegible en la categoría femenina, una competidora debe ser mujer al nacer.
  4. Se entiende por género masculino o femenino al nacer el sexo biológicamente determinado, y que como tal se haya registrado al momento del nacimiento de cada persona. El sexo biológico se refiere al conjunto de características físicas, anatómicas, cromosómicas (XX, XY) y hormonales que definen a los seres humanos como hombres o mujeres.
  5. Eventuales modificaciones del sexo biológico masculino o femenino tras el nacimiento de una persona no conllevarán la alteración de las reglas previstas en los puntos 2 y 3 que anteceden.
  6. A efectos de que cada persona acredite su género ante la RFEBOX se procederá como sigue:
    - a. En la obtención de la licencia federativa se hará constar una declaración jurada responsable de la persona haciendo constar que el sexo biológico al momento de su nacimiento se corresponde con el de la licencia federativa tramitada.



- b. La RFEBOX discrecionalmente podrá llegar a solicitar a una persona la aportación de un certificado o test de género, conforme a lo dispuesto en la normativa de World Boxing. La obtención y aportación de tales documentos será por cuenta de la persona solicitante de la licencia federativa.
- c. Si, requerida la aportación de certificado o test de género a una persona por parte de la RFEBOX, no fuese aportado dentro del plazo concedido al afecto, aquella no resultará elegible en las competiciones.
- d. Si, requerida la aportación de certificado o test de género a una persona, no fuese aportado dentro del plazo concedido al afecto, la RFEBOX podrá ordenar la realización de las pruebas correspondientes, debiendo ser sufragadas por dicha entidad.
- e. Si, ordenada la realización de las pruebas correspondientes para la determinación del género por parte de la RFEBOX, la persona se negase, ésta no resultará elegible en las competiciones.

